

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 4 pesetas; tres id., 5; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se lo imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre 1877; más, por desgracia, son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.º Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días dé V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Inspección general de Sanidad Interior.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando que en el concurso especial celebrado el día 9 de los corrientes, á los efectos del art. 172 de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 14 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de baños, Don Carlos Manglano y Terrón, electo para la Dirección del establecimiento de Porvenir de Miranda (Burgos), solicitó la Inspección de aguas minero-medicinales primera ó central;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al mencionado D. Carlos Manglano y Terrón Inspector de aguas minero-medicinales de la primera zona ó central, con los emolumentos que determina el art. 170 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por el Real decreto de 2 de

los corrientes, y declarar vacante la Dirección del balneario de Porvenir de Miranda (Burgos), á los efectos del art. 167 de la referida instrucción y párrafo 7.º de la Real orden de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su

publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido *Boletín*, en que se inserte la presente Real orden. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905 — Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

Jefatura de Minas de Guadalajara

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de 4 del actual, se ha servido caducar las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar más de un año de canon de superficie.

Número del expediente	Nombre de la mina	TERMINO	INTERESADO
720	La Parisiense.....	Semillas	D. Esteban Minguez.
722	La Cabra.....	Idem.....	Idem.
717	San Esteban.....	Congostrina.....	Idem.
723	Garech-y.....	La Nava de Jadraque...	Idem.
718	El Sol.....	Arroyo de Fraguas.....	Idem.
387	Demasia á Carnaval.....	Hiendelaencina	Compañía La Argentina.
292	El Rincon.....	Idem.....	Idem.
285	Socorro.....	Idem.....	Idem.
379	1.ª Demasia á Las Manzanas.....	Idem.....	Idem.
385	Demasia á El Rincon.....	Idem.....	Idem.
388	Idem á Salvación	Idem.....	Idem.
	Virgilia	Hiendelaencina y Congostrina.....	Idem.
580		Zarzueta	Idem.
430	Demasia á San José.....	Hiendelaencina	Idem.
294	Carnaval	Idem.....	Idem.
286	Las Manzanas.....	Idem.....	Idem.
287	Precaución	Idem.....	Idem.
289	San José.....	Idem.....	Idem.
290	San Mateo.....	Idem.....	Idem.
291	San Marcos.....	Idem.....	Idem.
293	San Juan.....	Idem.....	Idem.
386	1.ª Demasia á San Juan.....	Idem.....	Idem.
381	Idem id. á Precaución.....	Idem.....	Idem.
382	2.ª idem á id.....	Idem.....	Idem.
384	Demasia á San Marcos.....	Idem.....	Idem.
312	Los Caballos.....	Congostrina.....	Idem.
451	2.ª Demasia á San Juan.....	Hiendelaencina.....	Idem.
444	Rosalía	Alcorlo	Idem.
295	Salvación.....	Hiendelaencina.....	Idem.
380	2.ª Demasia á Las Manzanas.....	Idem.....	Idem.
378	Idem id. á Socorro.....	Idem.....	Idem.
377	1.ª idem á id.....	Idem.....	Idem.
816	Complemento.....	Congostrina.....	Idem.
312	La Solución.....	Tamajon.....	D. Santiago Olivera.
546	San Cristóbal.....	La Nava de Jadraque...	José de la Cerda.
537	Joaquina	Palancares	Idem.
544	San Rafael.....	La Nava de Jadraque...	Idem.
545	Nuestra Sra. de Lourdes.....	Id. y Umbralejos	Idem.
518	Eloisa	Pardos.....	D. Manuel Rius.
232	Transmerana.....	Unevillas.....	Florentino de Gargollo.
564	Marina.....	Gascuña	Bartolomé Criado.
468	Carmen	Hombrados	Dario Beltran de Heredia.
596	Sinferosa	El Pobo.....	Idem.
473	Sin Duda.....	Idem.....	Idem.
467	Eulalia	Idem.....	Idem.
594	Concha.....	Idem.....	Idem.
464	Josefina	Idem.....	Idem.
595	Rosario.....	Setiles	Idem.
469	Romana	El Pobo.....	Idem.
474	Isabelina	Setiles.....	Idem.
470	Cas mira.....	Idem.....	Idem.
161	La Poderosa.....	El Cardano.....	Sociedad La Poderosa.
185	Ampliación á id.....	Idem.....	Idem.

106	La Envidiable...	Robledo.....	D. Pedro Gaibar.
306	Vicentuca.....	Hiendelaencina.....	Antonio Moreno.
769	La Romera.....	Aragoncillo.....	Victor Romero.
677	La Esperanza.....	Imon.....	Serafin Bernabé.
676	San Juan.....	Alcuneza.....	Idem.
98	Luisito.....	Congostrina.....	D. Enrique Irigoyen.
340	Esperanza.....	Tamajon.....	Celedonio Bravo.
341	Tempestad.....	Idem.	Idem.
368	Justicia.....	Checa.....	D. Manuel de los Reyes.
367	Prudencia.....	Checa y Alcoroches.....	Idem.
566	Buen Deseo.....	Robredarcas.....	Idem.
371	Templanza.....	Checa.....	Idem.
565	Nuevo Brasil.....	Robredarcas.....	Idem.
369	F. rtaleza.....	Checa.....	Idem.
538	California.....	Navas Jad. y Palancares.	Idem.
535	Navidad.....	Robredarcas.....	Idem.
534	Nochebuena.....	Idem.	Idem.
399	Santa Isabel.....	Hiendelaencina.....	Idem.
440	Carmen.....	Idem.	D. Manuel Sánchez Blanco.
439	Pachuca.....	Idem.	Idem.
442	Potosí.....	Congostrina.....	Idem.
441	Caracoles.....	Idem.	Idem.
417	Los Cuñados.....	Orea.....	D. Nicomedes Herrero.
484	San Juan.....	Checa.....	Idem.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos del artículo 86 del Reglamento para el régimen de la minería.
Guadalajara 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1905.

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.º de la carpeta re-gistro.	Numero del expediente.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Pesetas Cént.
2	51	San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	1.000 00
4	52	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	250 00
284	53	Demasia 1.ª a id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	200 00
240	54	Idem 2.ª a id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	180 00
285	73	Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	250 00
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australis.....	Idem.	Idem.	1.000 00
60	66	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	1.200 00
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	200 00
230	348	Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	115 00
1	98	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	13.037 62
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	45 00
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	45 00
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo V. tessa.....	Idem.	Atance.	45 00
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	40 00
2	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	253 62
2	393	Idem de La Olmeda....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	7.400 00
42	154	San Juan.....	D. Anastasio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	350 00
346	152	Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	20 00
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	60 00
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	200 00
96	164	La Escuadra.....	Silverio Ibaye.....	Idem.	Cercadillo.	550 00
375	147	La Obligada.....	José Gamboa.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	300 00
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bajalcayado.	260 00
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	220 00
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	60 00
347	151	La Constancia.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	300 00
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	150 00
Total.....						27.731 24

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.
Guadalajara 17 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

AYUNTAMIENTOS

CONDEMIOS DE ABAJO

Se recuerda á los contribuyentes por territorial de este distrito, la obligación que les impone el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 ó lo que preceptúa el 68, á fin de tener en

cuenta en su día las variaciones que procedan y sean de la competencia del Ayuntamiento y Junta, según los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del 48; advirtiéndose que se ha de comprobar haber satisfecho el impuesto de Derechos reales como dispone el 50, conforme al art. 175 del Reglamento de Derechos reales y disposiciones vigentes respecto del particular.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 58 del referido Reglamento, esta Junta de m. presidencia, en los plazos prefijados por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, al dictar reglas según las fechas para cumplimiento de los deberes impuestos á la misma, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido variación, á que lo efectúen antes del mes de Mayo próximo, presentando los documentos pertinentes.

Condemios de Abajo 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Sanz.

LUZÓN

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Ciruelos, dotada con 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá por la asistencia particular que preste á estos vecinos, 216 fanegas de trigo de la mejor especie que se recolecte, cobradas cada año por él mismo ó persona que delegue, en las eras en la recolección de cereales, y además 49 fanegas y 20 de cebada de los vecinos de Ciruelos, que dista cuatro kilómetros de buen camino, quedando exento del pago de consumos y alquiler de la casa que habite.

La duración del contrato, será de uno á tres años y según convenga á las partes; siendo el partido tan cómodo como falta de trabajo, y estando provista esta población de buenas y abundantes aguas y leñas, con vías de comunicación á dos kilómetros de la carretera y 20 de la vía férrea.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de 30 días, en que se proveerá.

Luzón 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bernabé del Amo.

LUPIANA

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1904, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lupiana 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Rufo Fernández.

CHILLARÓN DEL REY

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1904, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y exponer reclamaciones.

Chillarón del Rey 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde, José Bejar.

PARTE NO OFICIAL

SE necesita un Maestro tejero. Para tratar, dirigirse á Domingo Romanillos, en Alboreca.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.